

FOLLETO INFORMATIVO DE SEGTECH VENTURES, SCR, S.A.

1. Datos generales de la Sociedad

La denominación de la sociedad será Segtech Ventures, SCR, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) y tendrá su domicilio social en la Calle Pajaritos 24, 28007 de Madrid. La Sociedad no contará con los servicios de una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LEIC**”).

Se adjunta como **Anexo I** el texto vigente de los estatutos sociales de la Sociedad.

La Sociedad se integra dentro del Grupo Prosegur, de acuerdo con los criterios contenidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El auditor de la Sociedad será el que en cada momento lo sea de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., como sociedad dominante, que actualmente es Ernst & Young, S.L.

2. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad.

La Sociedad tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello la Sociedad utiliza una metodología propia basada en información disponible publicada tanto por los emisores de los activos en los que invierte como por sus competidores comparables o por compañías de calificación (para la elaboración de sus ratings ESG (*Environmental, social and corporate governance*)).

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del SFDR, las inversiones subyacentes a este producto financiero **no** tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

3. Régimen de administración, dirección y gestión de la Sociedad

(a) Consejo de Administración

De acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales, la gestión y representación de la Sociedad corresponden al consejo de administración, cuyos miembros actuarán de forma colegiada y serán los designados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad por un plazo máximo de 6 años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima, de conformidad con lo previsto en sus estatutos sociales. Para ser nombrado miembro del consejo de administración no se requiere la condición de accionista.

El consejo de administración designará de entre sus miembros a un presidente. Asimismo, designará a un secretario que podrá ser o no consejero. La composición del consejo de administración de la Sociedad será la que conste en cada momento en el Registro Mercantil en el que la Sociedad se halle inscrita.

Las principales funciones de los consejeros son: (i) la representación orgánica de la Sociedad; y (ii) controlar y verificar, en el marco de la actuación de la SCR, el seguimiento de los procedimientos internos en materia de gestión de control y prevención de riesgos, así como, en materia de política de remuneraciones y prevención de conflictos de interés.

(b) Comité de Inversión

El Comité de Inversión se articula como un órgano asesor del Consejo de Administración de la Sociedad.

Sus principales funciones serán (i) analizar y evaluar las propuestas de inversión y desinversión que serán presentadas por el Equipo gestor; y (ii) decidir sobre los procesos de inversión y desinversión y sus condiciones, incluyendo aprobar realizar una determinada inversión y/o la desinversión de una sociedad

participada por la Sociedad (en adelante “**Entidad Participada**” o “**Entidades Participadas**”).

(c) *Equipo Gestor*

La Sociedad contará también con un equipo independiente integrado por, entre otros, dos analistas de inversión a tiempo completo, que se encargará de dirigir, coordinar y supervisar la búsqueda de oportunidades de inversión, así como de los procesos de auditoría en el contexto de dichas inversiones.

4. Capital social y acciones

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de un millón doscientos mil euros (1.200.000 €), íntegramente suscrito y desembolsado, y su titularidad corresponde a Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. (el “**Promotor**”).

Asimismo, otros accionistas o inversores, y, en su caso, el Promotor de forma subsidiaria, efectuarán aportaciones de capital a la Sociedad hasta alcanzar un importe total de treinta millones de euros (30.000.000 €). Cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obligan a aportar un determinado importe a la Sociedad.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

A lo largo de la vida de la Sociedad, el consejo de administración podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones o aumentar el valor nominal de las existentes en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas de la Sociedad se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el capital comprometido total de la Sociedad a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

El capital social está dividido en acciones del mismo valor nominal y que conceden los mismos derechos que se representarán por medio de títulos múltiples y serán transmisibles libremente.

5. Consecuencias de la contratación con la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil

inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la participación en la Sociedad.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad una copia del Compromiso de Inversión firmado y esta confirme este extremo mediante el envío al inversor de una copia del compromiso de inversión debidamente firmado.

6. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de acciones

(a) Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la SCR

Estará abierto únicamente a inversores institucionales. No está prevista su comercialización a minoristas.

(b) Política de adquisición y venta de las acciones:

La Sociedad es de tipo cerrado. No está prevista la adquisición de sus propias acciones para dar una ventana de salida a los inversores. Tampoco está prevista su admisión a cotización en un mercado regulado. Por la naturaleza de la Sociedad, los accionistas no tienen capacidad para solicitar que tenga lugar el reembolso de sus participaciones.

(c) Inversión mínima inicial

La inversión mínima inicial será de un millón de euros (1.000.000 €).

(d) Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de sus Estatutos sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

7. Descripción de la estrategia y la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los activos objeto de inversión, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LEIC y demás disposiciones aplicables.

(a) Sector empresarial hacia el que se orientan las inversiones

Las empresas objetivo de la inversión serán las pertenecientes al sector de la seguridad, o que tenga o pueda tener una aplicación directa o indirecta en dicho sector; así como en el sector de las nuevas tecnologías, incluyendo, pero no limitando a aquellas con potencial de desarrollo de productos y/o servicios relacionados con la seguridad.

(b) *Tipo de activos, técnicas de inversión, riesgos asociados*

La Sociedad tendrá por objetivo en compañías no cotizadas que ofrezcan productos o servicios de valor añadido y con potencial de crecimiento, apoyándose fundamentalmente en equipos de gestión contrastados con los que compartir el desarrollo del proyecto.

La Sociedad valorará los perfiles de riesgo de las compañías objeto de inversión, tanto en términos de sectores, como fases de desarrollo de su negocio (incluyendo fases más tempranas y más maduras de la aproximación de productos y servicios al mercado), ámbito geográfico y potencialidad de expansión internacional o en términos de composición accionarial.

(c) *Restricciones en la inversión*

Las inversiones en empresas dedicadas al desarrollo de la seguridad y nuevas tecnologías que pudiese llevar a cabo la Sociedad estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo II del Título 1 de la LEIC. Así, la Sociedad no invertirá en:

- i. empresas dedicadas a actividades financieras o inmobiliarias;
- ii. empresas calificadas como entidades del sector financiero de conformidad con el significado del Artículo 1 N.º 1 (27) del reglamento (EU) N.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión;
- iii. empresas dedicadas a la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
- iv. empresas dedicadas a la financiación para la fabricación y comercialización de armamento, munición y productos relacionados;
- v. casinos, apuestas y empresas similares;
- vi. empresas dedicadas a la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones utilizados para:

(d) *Apalancamiento: tipos y fuentes de apalancamiento y riesgos conexo.*

La Sociedad no tiene previsto obtener financiación para la realización de sus inversiones.

(e) *Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.*

La Sociedad tiene el objetivo de mantener su cartera concentrada en Países de la OCDE sin que se descarte la realización de inversiones en cualquier otro país del mundo.

(f) *Tipos de sociedades en las que se pretende participa y criterios de su selección.*

Con carácter orientativo, los criterios de selección de las sociedades en las que pueda participar la Sociedad serán los siguientes:

- i. Compañías en fase de expansión y con capacidad de crecimiento (Series A y B). No obstante, la Sociedad podrá invertir en compañías de reciente creación (“*Start-ups*”) con un producto de valor añadido, o en compañías consolidadas con gran capacidad de generación de caja.
- ii. También se prevé tomar la inversión en otras entidades de capital riesgo o similares, dentro de los límites previstos en la LEIC. En todo caso, se prevé que este tipo de inversión no superará un 50% por ciento del patrimonio de la Sociedad.

(g) *Técnicas de inversión de la Sociedad*

i. Inversión en el capital de empresas

La Sociedad tiene como objeto principal la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

ii. Financiación de las Entidades Participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Entidades Participadas que formen parte de la Política de Inversión de la Sociedad, de conformidad con la LEIC.

iii. Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de

una desinversión hasta el momento de su distribución, podrán ser reinvertidos a corto plazo.

- (h) *Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.*

Fundamentalmente, se tratará de tomas de participaciones minoritarias, si bien no se descartan participaciones mayoritarias.

- (i) *Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.*

El objetivo es que la inversión tenga una duración estimada de entre 2 y 8 años, aunque sin fecha límite prefijada. Con carácter general, las desinversiones se realizarán una vez se cumpla el proyecto de negocio planteado al realizarse la inversión, o se den las condiciones para alcanzar una rentabilidad de la inversión que el Comité de Inversión considere óptima a propuesta del Equipo gestor, y/o en función de la coyuntura económica, el Comité de Inversión de la Sociedad propondrá al Consejo de Administración la idoneidad de vender la participación en las distintas Entidades Participadas por la Sociedad que componen su cartera.

Tales formas de desinversión serán a título enunciativo, pero no limitativo, la venta en Bolsa de la participación, la venta a compradores estratégicos o a los accionistas.

Las desinversiones se realizarán siempre siguiendo el criterio de maximización del valor de la Sociedad Participada.

- (j) *Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.*

No se han previsto prestaciones accesorias por parte de la Sociedad a las Entidades Participadas.

- (k) *Modalidades de intervención de la Sociedad en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.*

No se ha previsto intervención de la Sociedad en las Entidades Participadas.

- (l) *Estrategia que se pretende implementar.*

La Sociedad tendrá por objetivo invertir en compañías no cotizadas que ofrezcan productos o servicios de valor añadido y con potencial de crecimiento, apoyándose fundamentalmente en equipos de gestión contrastados con los que compartir el desarrollo del proyecto, con el objetivo de obtener una de rentabilidad del 10% sobre la inversión de capital.

(m) *Diversificación*

La Sociedad no invertirá más de un veinticinco por ciento (25%) de su activo en una misma Entidad Participada y sus afiliadas.

8. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, así como los acuerdos de reembolso existentes con los inversores

La Sociedad es una sociedad “cerrada”, por lo que no es de aplicación la gestión de liquidez. Por la naturaleza de la Sociedad, los accionistas no tienen capacidad para solicitar que tenga lugar el reembolso de sus participaciones

9. Procedimiento de gestión de riesgos y conflictos de interés

La Sociedad instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta.

Por último, la Sociedad dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus accionistas.

10. Descripción de los procedimientos por los cuales la Sociedad podrá modificar su estrategia o su política de inversión, o ambas

La modificación de la política de inversión puede venir, por una parte, del equipo gestor, que realiza una propuesta motivada al Consejo de Administración, quien deliberará sobre la misma y adoptará una decisión al respecto.

Por otra parte, el Consejo de Administración puede realizar la propuesta de modificación de la estrategia de inversión o de la política de inversión a iniciativa propia, quien, tras el correspondiente análisis de riesgos por parte del equipo gestor y la debida deliberación, adoptará una decisión al respecto.

Asimismo, una vez aprobada por el Consejo de Administración la modificación de la política de inversión, esta se someterá a un tercer nivel de control: la aprobación por la Junta General de la Sociedad. A estos efectos, con la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, tanto el equipo gestor como el Consejo de Administración, se ponen expresamente a disposición de los accionistas a efectos de aclarar los extremos de la propuesta realizada. En su caso, también se pone a disposición de los mismos en el domicilio social, la propuesta de modificación de estatutos.

La modificación de la política de inversión o estrategia de inversión de la Sociedad está sometida hasta tres niveles de control: el equipo gestor, el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Consejo de Administración o, en los casos legalmente previstos, a la junta general, la competencia para la modificación de la política de inversión de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LEIC, toda modificación de los estatutos sociales deberá ser comunicada por la Sociedad a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad esté establecida.

Los accionistas de la Sociedad, por el solo hecho de serlo, tienen los derechos — económicos, políticos o de otro tipo— que les atribuye la normativa española aplicable (en particular, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la LEIC), así como los estatutos sociales.

12. Sociedad Gestora

Esta Sociedad es autogestionada y, por tanto, no ha delegado la gestión de sus activos ni la administración general ni la representación de la Sociedad en una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

13. Identidad, en su caso, del depositario y de cualesquiera otros proveedores de servicios, y una descripción de sus obligaciones y de los derechos de los inversores

No aplicable. En los términos del artículo 50 de LEIC, la Sociedad no está obligada a nombrar un depositario.

14. Descripción de la forma en que la Sociedad cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

Está previsto dar de alta a la Sociedad en la póliza de seguros del Grupo Prosegur contratada por Prosegur Compañía de Seguridad, S.A.

15. Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado por parte de la Sociedad, y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la

identidad de los delegatarios y cualquier conflicto de intereses a que puedan dar lugar tales delegaciones.

No se han delegado funciones de gestión o de depositaría.

16. Descripción del procedimiento de valoración de la Sociedad y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluidos los métodos utilizados para valorar activos de difícil valoración con arreglo al artículo 64 de la LEIC

Asimismo, el valor, con relación a una Inversión, que razonablemente determine el equipo gestor de la Sociedad, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

17. Descripción de todas las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo

Al ser una SCR autogestionada, los gastos serán imputables directamente a la Sociedad y comprenderán esencialmente los costes del equipo directivo y empleados de la Sociedad, así como los costes de gestión ordinaria de la Sociedad, y los relacionados a la inversión y desinversión en Entidades Participadas (incluyendo sin limitación, abogados, notaría, registros, entre otros).

18. Descripción del modo en que la Sociedad garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Sociedad

Es competencia del Consejo de Administración de la Sociedad la gestión y la representación de la sociedad, debiendo desempeñar sus funciones en el mejor interés de la Sociedad.

Cuando el Consejo de Administración lo estime oportuno, eleva la decisión relativa a ciertos asuntos de gestión de la Sociedad a la deliberación y acuerdo por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, posibilitando así el ejercicio por igual de los derechos de los que son titulares los accionistas de la Sociedad.

Desde el punto de vista administrativo, la política de actuación ante los inversores de la Sociedad no permite la discriminación entre accionistas, de manera que todos los accionistas de la Sociedad reciben el mismo trato, todas las comunicaciones que se realizan, se efectúan simultáneamente, el contenido de la información que se suministra es único y estos tienen acceso a las mismas fuentes de información.

19. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de acciones

La emisión de nuevas acciones de la Sociedad (las “**Acciones**”) exige el cumplimiento de las previsiones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en los estatutos sociales.

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales, las acciones de la Sociedad serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la ley.

20. Información Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LEIC y demás normativa aplicable, la Sociedad pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas.

21. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el presente folleto y la normativa aplicable.

22. Descripción de la política adoptada por la Sociedad en materia de distribución de resultados.

La política de la Sociedad es realizar distribuciones tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que la Sociedad reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá decidir reinvertir las cantidades obtenidas tras una desinversión, siempre que la misma ocurra en los primeros ocho (8) años de vida de la Sociedad. Para la realización de reinversiones tras este periodo, será necesario la aprobación de la Junta General de la Sociedad.

23. Fiscalidad

(a) Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

Impuesto de Sociedades (IS). De acuerdo con la normativa reguladora de la

actividad de SCR, la sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante “LIS”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

(b) *Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones.*

Para aquellos supuestos en los que no sea de aplicación la exención del 100% de las plusvalías por transmisión de participaciones regulada en el artículo 21.3 de la LIS, el artículo 50.1 prevé una exención del 99% de las rentas positivas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de entidades de capital-riesgo, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive.

En aquellos supuestos en los que la entidad participada cuyos valores se transmiten haya accedido a la cotización, la aplicación de la exención quedará condicionada a que esta transmisión se produzca en un plazo no superior a 3 años desde su admisión a cotización.

En caso de que los valores transmitidos provengan de empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, la exención prevista será aplicable siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica, distinta de la financiera, en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

No será aplicable la exención prevista en el artículo 50.1 de la LIS cuando:

- i. El adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
- ii. La persona o entidad adquirente esté vinculada con la SCR, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo.
- iii. Los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la SCR.

(c) *Dividendos percibidos por las participaciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, las SCR podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la misma Ley a los dividendos y en general, participaciones en beneficios provenientes de las sociedades que

promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

- (d) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante “ITPAJD”).

Exención en la modalidad de operaciones societarias del impuesto devengado como consecuencia de operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión de la SCR (apartados 10 y 11 del art.45.1. B del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD).

- (e) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La actividad de gestión de activos de SCR está exenta de IVA (Letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA).

- (f) *Régimen fiscal aplicable al accionista de la Sociedad*

Accionistas personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la SCR, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la SCR disfrutarán de la exención del 100% prevista en el artículo 21.1 de la LIS en el Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la Renta de los No Residentes del accionista. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la sociedad disfrutaran de la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas.

Accionistas personas físicas o jurídicas no residentes fiscales en España sin establecimiento permanente en España: las rentas obtenidas de la SCR como dividendos o participaciones en beneficios no se entenderán obtenidas en territorio español, salvo que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

24. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto

D. Javier López-Huerta con NIF 51073642A en su calidad de miembro del consejo de administración de la Sociedad, asume la responsabilidad por el contenido de

este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE SEGTECH VENTURES, SCR, S.A. (la “Sociedad”)

TÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Denominación social

La Sociedad se denomina “SEGTECH VENTURES, SCR, S.A.” y se constituye como sociedad anónima de nacionalidad española. Se registrá por los presentes estatutos sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LEIC”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“TRLSC”), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro, que en cada momento le fueren aplicables.

ARTÍCULO 2º.- Objeto

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (“OCDE”).

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LEIC. Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos

participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa reguladora de las sociedades de capital-riesgo.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento a las empresas que constituyen el objeto principal de inversión de la Sociedad, sean o no participadas por la Sociedad.

El Código CNAE de la actividad principal de la Sociedad es 6430 - Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares.

ARTÍCULO 3º.- Domicilio social

1. El domicilio social de la Sociedad se establece en la calle Pajaritos 24, 28007, Madrid.
2. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del órgano de administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 4º.- Duración y comienzo de operaciones

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

El inicio de operaciones como sociedad de capital riesgo tendrá lugar en el mismo día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el Registro de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en el TRLSC.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5º.- Capital social

1. El capital social de la Sociedad es de un millón doscientos mil euros (1.200.000€), dividido en un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas, numeradas correlativamente desde el número 1 al 1.200.000, ambos inclusive, de un euro (1 €) de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles. Todas las acciones se hallan íntegramente asumidas y desembolsadas.
2. Las acciones están representadas mediante títulos, que podrán ser simples o múltiples, y contendrán las menciones obligatorias establecidas en la normativa aplicable. Todos los accionistas tendrán derecho a recibir sus títulos libres de gastos.

3. La Sociedad llevará el correspondiente libro-registro de acciones nominativas en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las acciones, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre ellas. La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en el libro-registro de acciones nominativas de la Sociedad.
4. En los supuestos de copropiedad, prenda y embargo se aplicará lo establecido en las disposiciones legales que en cada momento resulten de aplicación.

ARTÍCULO 6º.- Derecho de suscripción preferente

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el órgano de administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes — salvo en caso de que las acciones de la Sociedad estuviesen admitidas a cotización —, desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, conforme a lo dispuesto en el TRLSC.

ARTÍCULO 7º.- Transmisión de las acciones

Las acciones de la Sociedad serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

TÍTULO III

LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 8º.- Convocatoria y constitución

1. La convocatoria de la Junta General se realizará por medio de comunicación individual y escrita dirigida a cada uno de los socios. Dicha comunicación se remitirá por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que los accionistas hubieren designado a tales efectos, con el contenido mínimo y antelación previstos en los artículos 174 y 176 del TRLSC.
2. La Junta General se celebrará en el lugar que se establezca en la convocatoria dentro del término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

3. En cualquier caso, no obstante lo establecido en los párrafos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representada la totalidad del capital social, los concurrentes aceptaran por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día previsto para la misma. Cuando la Junta General tenga carácter de universal, podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.
4. Los accionistas, tanto cuando se trate de personas jurídicas como de personas físicas, podrán asistir a la Junta General representados por cualquier apoderado que tenga reconocida tal facultad. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en el TRLSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.
5. La Junta General podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LEIC.

ARTÍCULO 9º. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen al menos la mayoría legalmente exigida, en cada caso, por el TRLSC o por otras leyes en función del objeto del acuerdo.

TÍTULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10º.- Administración de la Sociedad

1. La administración de la Sociedad se encomienda a un consejo de administración y su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes estatutos sociales.
2. La forma y el número de miembros del consejo de administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.
3. Para ser nombrado miembro del consejo de administración no se requiere la condición de accionista.
4. Los miembros del consejo de administración ejercerán su cargo por un plazo de 6

años, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para separarlos, en todo momento, de sus cargos.

ARTÍCULO 11º.- Retribución de los miembros del consejo de administración

1. El cargo de consejero que no desempeñe funciones ejecutivas no será retribuido.
2. El cargo de Consejero Delegado y el de Consejero al que se atribuyan funciones ejecutivas por cualquier otro título será remunerado con arreglo a los siguientes sistemas de remuneración:
 - a) una asignación fija;
 - b) dietas de asistencia;
 - c) una retribución variable en función de la rentabilidad generada por la Sociedad a sus accionistas (TIR – Tasa Interna de Retorno). La Junta general concretará la forma de determinar el cálculo de la TIR a los efectos de esta cláusula, la periodicidad de su devengo y los criterios que se deben seguir para apreciar el grado de cumplimiento por parte de los administradores. Corresponderá al órgano de administración la determinación de la retribución variable que corresponde a cada administrador y la apreciación del grado de cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos y en los acuerdos de la Junta general.
 - d) una indemnización por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador;
 - e) una indemnización vinculada al cumplimiento de pactos postcontractuales de no competencia;
 - f) los sistemas de ahorro o previsión social que se consideren oportunos, y
 - g) otras remuneraciones en especie, como seguro médico, coche de empresa o alquiler de vivienda.
3. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyeren funciones ejecutivas en virtud de otro título se celebrará un contrato entre éste y la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. En este contrato se detallarán todos los conceptos por los que podrá obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula y a las instrucciones que pueda adoptar la Junta general en relación con la distribución de la remuneración de acuerdo con las funciones desarrolladas y responsabilidades asumidas.
4. La Junta General aprobará el importe máximo de la remuneración anual que en su conjunto percibirá el Consejero Delegado y aquellos otros Consejeros a los que se

atribuyeren funciones ejecutivas por cualquier otro título. Dicho importe máximo permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

5. El Consejo de Administración determinará la distribución de la retribución entre el Consejero Delegado y los Consejeros que desempeñaran funciones ejecutivas por cualquier otro título teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en este artículo de los Estatutos, dentro del importe máximo fijado por la Junta general para cada ejercicio y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones adoptadas por la Junta general.

ARTÍCULO 12º.- Representación de la Sociedad

La atribución del poder de representación de la Sociedad corresponderá asimismo al consejo de administración, que actuará colegiadamente.

ARTÍCULO 13º.- Órganos de la Sociedad

El Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas serán los órganos a través de los cuales se gestionará la Sociedad. La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

ARTÍCULO 14º.- Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco) miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo.
2. El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y, potestativamente, un Vicepresidente.
3. El Consejo de Administración designará igualmente un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, que no necesitan tener la condición de Consejeros, en cuyo caso actuarán en las sesiones del órgano con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 15º.- Reglas de convocatoria y constitución del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez por trimestre. La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo solicite cualquier consejero, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los 10 días siguientes a la petición.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social,

si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3. La convocatoria a los miembros del Consejo de Administración se hará de forma individualizada a cada consejero mediante cualquier medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción de la comunicación por los consejeros, incluyendo fax, télex, correo electrónico con acuse de recibo o carta certificada, al domicilio que conste en sus respectivos nombramientos con un plazo mínimo de antelación de 3 días hábiles (los días hábiles serán computados según el calendario vigente en la localidad del domicilio social) a la fecha fijada para la celebración de la correspondiente sesión. La comunicación expresará al menos, la fecha, hora y lugar de la celebración de la reunión y el Orden del Día previsto. El Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar el Consejo por cualquiera de estos medios con una antelación mínima de 24 horas.
4. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión (presentes o representados) la mayoría de sus miembros.
5. Asimismo, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del Consejo de Administración.
6. El poder de representación se conferirá por escrito y deberá ser dirigido al Presidente.

ARTÍCULO 16º.- Deliberación y adopción de acuerdos del Consejo de Administración

1. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.
3. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por video conferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
4. El Consejo de Administración también podrá tomar decisiones por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley o sus normas de desarrollo.

5. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se transcribirán en un acta firmada por el Presidente y Secretario, que se incorporará al Libro de Actas de la Sociedad.

ARTÍCULO 17º.- Delegación de funciones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá delegar en uno o más consejeros delegados y/o en una comisión ejecutiva, todas o parte de sus facultades, excepto aquéllas que, legalmente o por acuerdo de la Junta General, sean de su exclusiva competencia; sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.
2. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una comisión ejecutiva o en consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

TÍTULO III

POLÍTICA DE INVERSIONES

TÍTULO IV

INVERSIONES

ARTÍCULO 18º.- Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras que no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores, y de conformidad con la política de inversión fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad en base a los siguientes principios:

- a) Las inversiones se dirigirán mayoritariamente a empresas que estén localizadas u operen principalmente en la Unión Europea, sin excluir, no obstante, invertir en otros países.
- b) Las inversiones serán de carácter temporal.
- c) Las inversiones se dirigirán, principalmente a empresas en fase de expansión y con capacidad de crecimiento (Series A y B), en el sector de la seguridad o que tenga o pueda tener una aplicación directa o indirecta en dicho sector, así como en el sector de las nuevas tecnologías, incluyendo, pero no limitando a aquellas con potencial de desarrollo de productos y/o servicios relacionados con la seguridad.

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos

en los artículos 16, 17, 18 y 20 de la LEIC y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19º.- Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a las disposiciones contenidas en la LEIC, la normativa contable y cualesquiera normas legales y reglamentarias de aplicación.

ARTÍCULO 20º.- Gestión de las inversiones

La Sociedad podrá contratar —previo acuerdo de la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración por tener delegada dicha facultad— el servicio de gestión de sus inversiones con una sociedad gestora de instituciones de capital riesgo, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva o una entidad habilitada para prestar el servicio de gestión de carteras.

TÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 21º.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año con la excepción del primer ejercicio social, que dará comienzo en la fecha de constitución de la sociedad en el Registro Mercantil y terminará el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 22º.- Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LEIC y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23º.- Disolución, liquidación y nombramiento de liquidadores

Para la disolución de la Sociedad, su posterior liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en el TRLSC.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los accionistas de la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Los accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad
5. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.
6. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
7. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad durante toda la vida de la misma.
8. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la misma o sus accionistas.
10. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.

12. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
13. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
14. Pueden producirse potenciales riesgos asociados a la concentración del negocio en el mercado español y a las fluctuaciones en los tipos de interés y en el tipo de cambio.
15. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
16. En caso de que un accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el accionista en mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.